

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º10

De 3 de marzo de 2020

Que eleva a muy alta la amenaza de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus (CoViD-19), en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera que se encuentren y a los extranjeros que están bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población del país;

Que el Decreto de Gabinete No. 01 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que la Ley 66 de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, contempla en el numeral 12 del artículo 85, que le corresponde al Ministerio de Salud, resolver toda situación no prevista en el código cuando tenga relación directa con la salud pública;

Que la Ley 38 de 2011, adoptó el Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005) como Ley de la República, constituyéndose en el instrumento internacional legal y vinculante de las medidas para prevenir la transmisión internacional de enfermedades;

Que el Decreto Ejecutivo No.64 de 28 de enero de 2020, adopta las medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (CoViD-19);

Que mediante la Resolución No.075 de 23 de enero de 2020, el Ministerio de Salud ordenó la activación del Centro de Operaciones de Emergencias (COE), con la finalidad de monitorear, recomendar acciones e iniciar preparativos de respuesta en caso que resulte necesaria alguna intervención con motivo de la Alerta Internacional de Salud declarada por la OPS/OMS relacionada al Brote del Nuevo Coronavirus (CoViD-19);

Que ante el pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud, de elevar de “alto” a “muy alto” el riesgo de expansión global del Brote del Nuevo Coronavirus ((CoViD-19) el día 28 de febrero de 2020, es deber del Estado extremar las medidas sanitarias y velar por el fiel cumplimiento de las mismas;

Que, como país nos corresponde cuanto antes intensificar las medidas de prevención y coordinación entre todas las autoridades gubernamentales;

Que, esta situación imprevista requiere tomar acciones administrativas impostergables e inmediatas ante la posibilidad que ocasione un daño material o económico al Estado o a los ciudadanos;

Que se requiere tomar las providencias a fin de suministrar fondos y recursos necesarios para adoptar todas las medidas necesarias para evitar el riesgo de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus (CoViD-19);

Que conforme al artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, establece que cuando el Consejo de Gabinete declare emergencia sanitaria, las entidades estatales podrán contratar la adquisición de bienes, servicios u obras a través del procedimiento especial;

Que, por lo antes expuesto, es necesario ampliar el marco de la Resolución de Gabinete N.º 6 de 28 de enero de 2020, que declara la amenaza de alto riesgo de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus (CoViD-19) en el territorio nacional, con el propósito de redoblar las medidas de vigilancia para contener la epidemia y aumentar la capacidad de respuesta de los establecimientos de salud,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Elevar a muy alta la amenaza de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus (CoViD-19) en el territorio nacional, con el objetivo de prevenir y controlar los riesgos y daños a la salud y el bienestar de la población que pueda ocasionar la epidemia de (CoViD-19).

**Artículo 2.** El Centro de Operaciones de Emergencia (COE) es la instancia estratégica para la coordinación intersectorial de las acciones dirigidas a contener la transmisión del virus en la población y mitigar los efectos de la enfermedad sobre la salud, la seguridad y la economía nacional.

El Ministerio de Salud liderará y coordinará estas acciones intersectoriales, evaluando el cumplimiento de las mismas y ejerciendo su rol rector en materia de salud.

**Artículo 3.** Ante la amenaza muy alta de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus (CoViD-19), que expone a un mayor nivel de riesgos y daños a la seguridad, a la salud, al bienestar y a la vida de las personas, en la comunidad, en la red de los servicios de salud, entre otros, los Ministerios de Salud, de Seguridad y cualquier otra instancia cuya participación se requiera, quedan facultadas para:

1. Coordinar toda medida de seguridad que contribuya a la prevención y control de la propagación de la enfermedad y los daños que ocasiona.
2. Convocar a entidades del Estado y otras que puedan contribuir a establecer un sistema de vigilancia y control de la situación en sus diferentes aspectos sanitarios y de seguridad, identificando y categorizando áreas y sectores, según el nivel de riesgo para programar las intervenciones adecuadas según los casos.
3. Mantener una sala permanente de contingencia y realizar reuniones de emergencia cuando se considere necesario.
4. Participar en conferencias de prensa o vocerías relacionadas con el tema.
5. Establecer los protocolos, guías o lineamientos en materia de seguridad que guarden relación con el nivel de riesgo de propagación del brote por áreas geográficas y grupos de población.
6. En caso de necesidad podrán activarse los protocolos de los estamentos de seguridad según las situaciones.

El Ministerio de Salud coordinará con todas las entidades públicas participantes, con la empresa privada en los casos que se requiera, con los municipios y representantes de la población, para asegurar la sostenibilidad y éxito de los esfuerzos por mitigar y controlar la epidemia y sus efectos sociales y económicos.

**Artículo 4.** Todas las entidades públicas y privadas, y las autoridades provinciales, municipales y locales y la población, tienen la obligación de participar y contribuir con las medidas dirigidas a prevenir la difusión de la enfermedad y con la atención de quienes lo requieran por su estado de salud y para satisfacer otras necesidades básicas mientras dure la epidemia.

**Artículo 5.** Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para asignar una partida presupuestaria de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), al Ministerio de Salud para cubrir los gastos que ocasionen las acciones iniciales y de cinco millones de balboas (B/.5,000,000.00) en el evento de que los casos que se presenten superen las actuales predicciones.

**Artículo 6.** Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que asigne Partidas Presupuestarias a otras entidades públicas, de manera que puedan contribuir eficazmente en este esfuerzo conjunto, y que deben desglosarse de la siguiente manera, sin superar un millón trescientos cincuenta mil balboas (B/.1,350,000.00):

1. Ministerio de la Presidencia – Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00)
2. Ministerio de Seguridad – Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00)
3. Ministerio de Educación – Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00)
4. Ministerio de Desarrollo Social – Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00)
5. Sistema Nacional de Protección Civil – Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/.150,000.00)
6. Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales – Doscientos Mil Balboas (B/.200,000.00)

**Artículo 7.** El Ministerio de Salud queda facultado como el coordinador de todas las entidades públicas del Estado para atender cualquier situación relacionada con el Brote del Nuevo Coronavirus (CoViD-19) y se establece esta obligatoriedad con carácter prioritario a todas las entidades públicas que componen el sector salud, incluyendo la Caja de Seguro Social, Patronatos, Institutos, Consejos Especiales o Directivos, las cuales deben acudir de forma inmediata al llamado que le haga el Ministerio de Salud y cumplir las instrucciones impartidas por esta entidad.

El Ministerio de salud podrá convocar a cualquier profesional de la salud que requiera, para fortalecer la capacidad de respuesta de las instalaciones de salud de acuerdo con el nivel de riesgo de las áreas afectadas.

**Artículo 8.** Autorizar la contratación mediante el procedimiento especial al Ministerio de Salud, Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social, Sistema Nacional de Protección Civil, y al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, para la adquisición de bienes, obras y/o servicios imprescindibles para hacerle frente a la contingencia sanitaria presentada en el territorio nacional, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Contraloría General de la República en esta materia.

Los bienes, obras y/o servicios que adquieran las entidades públicas antes descritas, deben ser exclusivos para el manejo de las medidas de prevención de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus y se harán en coordinación con el Ministerio de Salud.

**Artículo 9.** Cuando se demuestre incumplimiento de las medidas adoptadas ante la epidemia por parte de individuos, personas jurídicas o instituciones públicas o privadas, el Ministerio de Salud podrá aplicar las sanciones establecidas en el Código Sanitario, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan.

**Artículo 10.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República, Ley 66 de 1947, Texto Único de la Ley 22 de 2016, ordenado por la Ley 61 de 2017.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



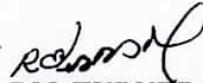
**SHEYLA GRAJALES**

La ministra de Educación,



**MARIJA GORDAY DE VILLALOBOS**

La ministra de Salud,



**ROSARIO TURNER MONTENEGRO**

El ministro de Comercio e Industrias,



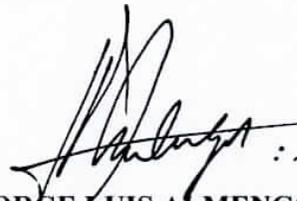
**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,  
encargado,



**JORGE LUIS ALMENGOR**

El ministro para Asuntos del Canal,



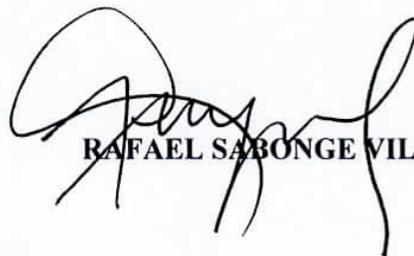
**ARISTIDES ROJO**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA A.**

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**INÉS SAMUDIO DE GRACIA**

La ministra de Desarrollo Social,



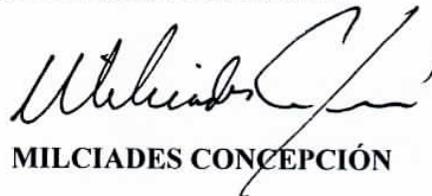
**MARKOVA CONCENCIÓN**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

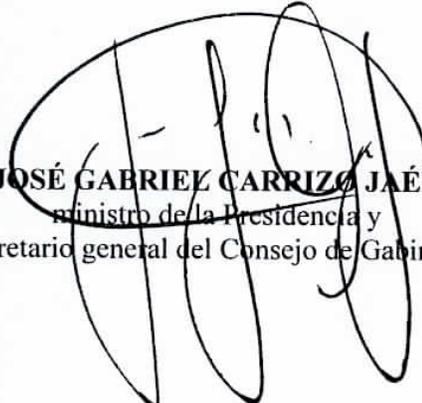


**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,



**CARLOS AGUILAR NAVARRO**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,